

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 4 DE MARZO DE 2014

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Victoriano Herráiz Franco

Concejales:

D. José Luis García Serrano
D. Sergio Doménech Tomey
D^a. María Carmen Sonia Rodríguez Viñas
D. José-María Abad Francés
D^a María Carmen Franco Marco
D. José Manuel Sarmiento García
D. Pascual Garcés Pérez
D^a. María Eva Romeo Longares
D. Jesús Manuel Pérez Valero
D^a María Angeles Latorre Montesinos
D. Juan José Moreno Arteaga
D. José Manuel Latorre Martínez

Secretario General:

Sergio Diego García

En el Municipio de La Almunia de Doña Godina, siendo las veinte horas del día cuatro de marzo de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. D. Victoriano Herráiz Franco, el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por el Sr. Secretario General, D. Sergio Diego García, que da fe del acto.

Asiste la Interventora Municipal D^a Rosario Labaila Sancho.

Una vez verificada por el Sr. Secretario la válida constitución del Pleno con la mayoría y requisitos formales exigibles, el Sr. Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE MAYO DE 2013.-

Es aprobada por unanimidad.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2013.-

Es aprobada por unanimidad.

3.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 2 DE JULIO DE 2013.-

Es aprobada por unanimidad.

4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE JULIO DE 2013.-

Es aprobada por unanimidad.

5.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2013.-

Es aprobada por unanimidad.

PARTE RESOLUTIVA

COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, HACIENDA,
PATRIMONIO Y PERSONAL

6.- DICTAMEN RELATIVO A MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 5/2014, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación del Expediente de modificación de créditos nº 5/2014 del Ayuntamiento con la modalidad de suplemento de crédito en el que consta el informe favorable de la Intervención Municipal, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por tres votos a favor y 2 abstenciones (Grupo PSOE y Grupo CHA), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos nº 5/2014, con la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO por un importe total de 28.161,12 euros, financiado con cargo al superávit presupuestario de la liquidación consolidada de 2013

ESTADO DE GASTOS				ESTADO DE INGRESOS		
Prog.	Econ.	Drecripción	Importe	Econ.	Drecripción	Importe
172	22701	SERV.RETIRADA RUEDAS ESCOBRERA MUNIICPAL	10.868,27	87000	RTGG-SUPERAVIT	10.868,27
165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO	13.315,82		RTGG-SUPERAVIT	13.315,82
155	21401	MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	87,12		RTGG-SUPERAVIT	87,12
323	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA ESC.INFANTIL	655,26		RTGG-SUPERAVIT	655,26
337	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA CENTRO DE MAYORES	849,70		RTGG-SUPERAVIT	849,70
342	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA INST.DEPORTIVAS	172,40		RTGG-SUPERAVIT	172,40
338	22611	FESTEJOS POPULARES S.SEBANTIÁN Y OTROS	1.128,81		RTGG-SUPERAVIT	1.128,81
233	22610	PROTECCIÓN DESFAVORECIDOS	34,00		RTGG-SUPERAVIT	34,00
912	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS	145,20		RTGG-SUPERAVIT	145,20
163	21302	REPARACIÓN MAQUINARIA	43,56		RTGG-SUPERAVIT	43,56
326	41102	APORTACIÓN EUPLA -FACTURAS 423 SIN FINANCIACIÓN	860,98		RTGG-SUPERAVIT	860,98
			28.161,12			28.161,12

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se

considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Remitir copia de este expediente definitivamente aprobado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 6 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

7.- DICTAMEN RELATIVO A RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 2/2014 DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE FACTURAS DE 2013 CONTABILIZADAS EN LA CUENTA 413 A 31/12/2013.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistas las facturas contabilizadas en la cuenta 413 del Plan General de Contabilidad Pública Local “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto” a 31 de diciembre de 2013 del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, correspondientes a gastos del ejercicio de dos mil trece cuyas obligaciones no han podido reconocerse en dicho ejercicio por ser recibidas con posterioridad al cierre presupuestario por un importe total de 48.800,14 euros.

Considerando que procede la tramitación de un expediente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos, según lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Visto el informe de la Intervención Municipal 21/2014 de 25 de febrero de 2014.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por tres votos a favor y 2 abstenciones (Grupo PSOE y Grupo CHA), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO- Reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas pendientes de aplicación del ejercicio 2013 por un importe total de 48.800,14 euros con el siguiente detalle:

Nº Pendiente	Descripción	Reconocido	Aplicación Presupuestaria
2013000003	EDIF 81003726812 COLEGIO LAVIAGA 26/11-30/12	655,26	323-22100
2013000004	PUBL 81003728045 USO AGRIC C JESUS 22/11-20/12	145,89	165-22100
2013000005	PUBL 81003728444 LA CUESTA S-3 22/11-21/12	611,76	165-22100
2013000006	PUBL 81003729471 LA CUESTA S-3-3 22/11-21/12	657,26	165-22100
2013000007	PUBL 81003729604 LA CUESTA S-3-EE-2 22/11-21/12	152,24	165-22100
2013000008	PUBL 81003732750 RAMON Y CAJAL 22/11-20/12	398,77	165-22100
2013000009	PUBL 81003733053 RDA JUSTICIA 22/11-20/12	233,08	165-22100
2013000010	ENERG ELECT 81003732843 RIEGO CABAÑAS 23/10-21/12	102,85	165-22100
2013000011	PUBL 81003729317 J BOSCO-Mª AUXIL 22/11-21/12	614,56	165-22100
2013000012	PUBL 81004077468 CTRA ALPARTIR 26/11-30/12	2.065,43	165-22100
2013000013	PUBL 81004078062 AV LAVIAGA 26/11-30/12	1.147,49	165-22100
2013000014	PUBL 81004078201 CL SAYAS 26/11-30/12	1.105,69	165-22100
2013000015	PUBL 81004078267 LA CUESTA I 22/11-21/12	833,96	165-22100

2013000016	PUBL 81004078404 LA CUESTA II 22/11-21/12	191,35	165-22100
2013000017	PUBL 81004078480 TRANQUERA 22/11-21/12	1.832,93	165-22100
2013000018	EDIF 81003728708 CENTRO MAYORES 26/11-30/12	849,70	337-22100
2013000019	PUBL 30004401490 Bº S SEBASTIAN,21 23/10-23/12	488,77	165-22100
2013000020	PUBL 30004573053 PZA CONSTITUCION 22/11-20/12	656,74	165-22100
2013000021	PUBL PMD 30008596668 ELEV AGU TENERIAS 22/11-20/12	172,40	342-22100
2013000022	PUBL 30009126156 AV LAVIAGA,1 26/11-30/12	2.009,93	165-22100
2013000023	ATT PROTOCOLARIAS - 10 ENMARCACIONES	145,20	912-22601
2013000024	MANTO VEHICULOS - PINCHAZO, ANTICONGELANTE, OTROS	71,39	155-21401
2013000025	BARREDORA E-7994-BFK - MANTENIMIENTO 20 y 28/DIC	43,56	163-21302
2013000026	VARIOS - TORO FUEGO, TRACAS, ANTORCHAS 19/12	1.128,81	338-22611
2013000027	MANTO TRACTOR - REPARAR ROTATIVO 12/12	15,73	155-21401
2013000028	AYUDA ALCALDIA - BILLETE AUTOBUS 14/12 H. Bensilim	34,00	233-22610
2013000029	PUBL 30004572580 CEMENTERIO 23/10-23/12	67,12	165-22100
2013000030	RETIRADA DE NEUMATICOS ABANDONADOS	32.368,27	172-22701
TOTAL		48.800,14	

SEGUNDO:- Supeditar la ejecución del presente acuerdo a la entrada en vigor de la modificación 5/2014, del Presupuesto del Ayuntamiento por el que se suplementan las aplicaciones de imputación de los referidos gastos.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 6 (Grupos PSOE y CHA)

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

8.- DICTAMEN RELATIVO A RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 2/2014 DEL O.A.L. ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE FACTURAS DE 2013 CONTABILIZADAS EN LA CUENTA 413 A 31/12/2013.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistas las facturas contabilizadas en la cuenta 413 del Plan General de Contabilidad Pública Local “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto” a 31 de diciembre de 2013 del Organismo Autónomo Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia, correspondientes a gastos del ejercicio de dos mil trece cuyas obligaciones no han podido reconocerse en dicho ejercicio por ser recibidas con posterioridad al cierre presupuestario por un importe total de 27.525,96 euros.

Considerando que procede la tramitación de un expediente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos, según lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Visto el informe de la Intervención Municipal 22/2014 de 25 de febrero de 2014.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por 3 votos a favor y 2 abstenciones (Grupo PSOE y Grupo CHA – argumenta este último la no presencia de su grupo en Patronato de la EUPLA), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO- Reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas pendientes de aplicación del ejercicio 2013 por un importe total de 27.525,96 con el siguiente detalle:

Núm. reg.	Descripción	Tercero	Fec. fac.	Econ.	Importe
1175	SERVICIO ENERGIA ELECTRICA EDIF. CAFETERIA C/MAYOR NOV/DIC'13	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	23/12/2013	22100	368,15
1176	EQUIPO INSTRUMENTAL LABORATORIO MECANICA	FERRETERIA UNCETA, S.A.	10/12/2013	62300	7.784,32
1177	EQUIPO INSTRUMENTAL LABORATORIO MECANICA	FERRETERIA UNCETA, S.A.	26/12/2013	62300	323,40
1178	EQUIPO INSTRUMENTAL LABORATORIO MECANICA	FERRETERIA UNCETA, S.A.	30/12/2013	62300	1.707,07
1179	VIDEOPROYECTORES, PANTALLAS MURALES, CABLES VGA Y	RPB - RUPRABLAS, S.L.	18/12/2013	62300	4.898,42
1180	5 SWITCH HP 1810-24V2 DPTO. DE REDES	HIBERUS SISTEMAS INFORMATICOS, S.L.	30/12/2013	62600	580,07
1181	10 TELEFONOS GRANDSTREAM GXP Y 3 TELEFONOS GXP2124	HIBERUS SISTEMAS INFORMATICOS, S.L.	30/12/2013	62600	481,70
1183	EQUIPO INSTRUMENTAL DPTO. DE MATERIALES	IZASA, S.A. - TECNOLOGIA Y SERVICIO	30/12/2013	62300	10.890,00
1182	RENOVACION MANTº PRIVILEGE PACK, NETASQ U120 - 1 AÑO	GLOBAL IP NET, S.L.	27/12/2013	21602	492,83
				TOTAL	27.525,96

SEGUNDO:- Supeditar la ejecución del presente acuerdo de forma parcial a la entrada en vigor de la modificación 5/2014, del Presupuesto del Ayuntamiento por la que se incrementa la aportación a la EUPLA para financiar la las facturas de gasto corriente de la relación precedente."

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 6 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

9.- DICTAMEN RELATIVO A RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDADES PRIVADAS A INSTANCIA DEL FUNCIONARIO D. JOSÉ IGNACIO CALZÓN MAJARENA.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Que ha sido solicitada por escrito, de fecha 26 de julio de 2013, autorización de compatibilidad para ejercicio de una actividad privada, por DON IGNACIO CALZON MAJARENA que presta sus servicios en este Ayuntamiento

II.-El solicitante presta sus servicios como Policía Local de La Almunia de Doña Godina cuyo puesto tiene las siguientes características:

Código	Denominación	Do	T	N	FP	Se/Cl/Cat	GT	Jornada	CD	CE
A.1.0.0.1	Agente Policía	8	NS	F	C	221.3	C2	JPOL	16	12.781,28

III.-El objeto de la actividad privada para la que solicita la compatibilidad, es ejercer por cuenta ajena de entrenador deportivo (natación).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La Legislación aplicable es principalmente la que a continuación se relaciona:

-Ley de incompatibilidades 53/1984, de 26 de diciembre. (LI)

-RD 598/1985, de 30 de abril que desarrolla la cita ley 53/1984, de 26 de diciembre. (RDI)

-Ley reguladora del Estatuto Básico de los Empleados Públicos 7/2007, de 12 de abril. (EBEP)

-Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril.(LBRL)-

II.- Comenzar diciendo que el EBEP mantiene en vigor el anterior sistema de incompatibilidades, adecuándolo en parte al nuevo régimen jurídico establecido en el Estatuto. En ese sentido, la Disposición Final Tercera refuerza la total incompatibilidad del personal directivo, incluido el sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, para el desempeño de cualquier actividad privada.

Con respecto a la regulación para los funcionarios de Administración Local, el artículo 145 del Texto Refundido de Régimen Local dispone que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la LI, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local, incluyéndolos expresamente la LI en su artículo 2.1.3) “El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes”

III.- Los requisitos necesarios para obtener la autorización o reconocimiento de compatibilidad son con respecto a las actividades privadas:

1) Ejercicio de actividad privada compatible, es decir de las que no enumera el art. 11 del RDI y en todo caso las que dispone el art. 12 del RDI:

–El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

–La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

–El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

–La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior (art. 12.1 LI).

2) Que el ejercicio de la actividad privada no suponga impedimento o menoscabo del estricto cumplimiento de su deber o comprometa su imparcialidad o independencia (art. 1.3 LI)

Además dicha actividad privada no puede suponer la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones

Públicas salvo cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (art. 12.2 LI).

3) Que no se modifique la jornada de trabajo y el horario del interesado (art. 14 LI).

4). Que el puesto no comporte la percepción de complemento específico o conceptos equiparables o el personal no esté retribuido por arancel ...o cuya cuantía no supere el 30 por ciento des su retribución básica , excluida la antigüedad.. (art. 16.1 LI).

IV.-En cuanto al procedimiento, el reconocimiento se verificará mediante resolución motivada que se dictará en el plazo de dos meses, por del órgano competente de la Comunidad Autónoma o del Pleno de la Corporación local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas (art. 14 LI). La compatibilidad se podrá entender estimada, transcurridos tres meses, sin que se haya dictado resolución expresa. El reconocimiento de compatibilidad se deberá inscribir en el Registro de Personal (art. 18 LI).

En el caso que nos ocupa el solicitante reúne todos los requisitos excepto el apartado 4) ya que percibe como empleado público un complemento específico superior al 30 por ciento de las retribuciones básicas excediendo el límite máximo que fija la ley para la concesión de dicha compatibilidad.

En consecuencia se informa, desfavorablemente, por no reunir los requisitos para su reconocimiento.

Asimismo destacar que el legislador es especialmente riguroso en los supuestos de incumplimiento de esta norma por parte del personal de las Administraciones Públicas. De los diferentes mecanismos de control existentes se destacan los dos siguientes:

1) Penal.

El capítulo IX del título XIX del libro II del Código Penal (arts. 439, 440, 441, 442, 443 y 444), tipifica las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos como delito.

2) Disciplinaria.

El artículo 20.1 de la LI dispone que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido. La autorización de compatibilidad quedará revocada automáticamente si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave (art. 20.2 LI).

El artículo 95.2.n) de la LEBEP y el artículo 6.h) RRD prevén como falta muy grave el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad y como falta grave (art. 7.1.k) el incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por tres votos a favor y 2 abstenciones (Grupo PSOE y Grupo CHA), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de autorización de compatibilidad para actividad privada a D. IGNACIO CALZON MAJARENA, funcionario de carrera, que presta servicios como Policía Local en este Ayuntamiento, por no reunir todos los requisitos exigibles de acuerdo con la ley de

incompatibilidades 53/1984, de 26 de diciembre. En concreto: percibir como empleado público un complemento específico superior al 30 por ciento de las retribuciones básicas excediendo el límite máximo que fija la ley para la concesión de dicha compatibilidad.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta resolución al interesado con ofrecimiento de recursos si procede.

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 6 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

10.- DICTAMEN RELATIVO A RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDADES PRIVADAS A INSTANCIA DEL FUNCIONARIO D. PEDRO BARCELONA SISAMÓN.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Que ha sido solicitada por escrito, de fecha 31 de octubre de 2013, autorización de compatibilidad para ejercicio de una actividad privada, por D. PEDRO BARCELONA SISAMON que presta sus servicios en este Ayuntamiento

II.-El solicitante presta sus servicios como Policía Local de La Almunia de Doña Godina cuyo puesto tiene las siguientes características:

Código	Denominación	Do	T	N	FP	Se/Ci/Cat	GT	Jornada	CD	CE
A.1.0.0.100	<i>Oficial</i> <i>Policía Local</i>	<i>Jefe</i>	<i>1</i>	<i>S</i>	<i>F</i>	<i>C*</i> 221.2	<i>C2</i>	<i>JPOL</i>	<i>18</i>	<i>16.603,78</i>

III.-El objeto de la actividad privada para la que solicita la compatibilidad, es ejercer por cuenta ajena trabajos de peritación y asesoramiento técnico en asuntos relacionados con sus estudios de criminología.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La Legislación aplicable es principalmente la que a continuación se relaciona:

-Ley de incompatibilidades 53/1984, de 26 de diciembre. (LI)

-RD 598/1985, de 30 de abril que desarrolla la cita ley 53/1984, de 26 de diciembre. (RDI)

-Ley reguladora del Estatuto Básico de los Empleados Públicos 7/2007, de 12 de abril. (EBEP)

-Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril.(LBRL)-

II.- Comenzar diciendo que el EBEP mantiene en vigor el anterior sistema de incompatibilidades, adecuándolo en parte al nuevo régimen jurídico establecido en el Estatuto. En ese

sentido, la Disposición Final Tercera refuerza la total incompatibilidad del personal directivo, incluido el sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, para el desempeño de cualquier actividad privada.

Con respecto a la regulación para los funcionarios de Administración Local, el artículo 145 del Texto Refundido de Régimen Local dispone que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la LI, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local, incluyéndolos expresamente la LI en su artículo 2.1.3) “El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes”

III.- Los requisitos necesarios para obtener la autorización o reconocimiento de compatibilidad son con respecto a las actividades privadas:

1) Ejercicio de actividad privada compatible, es decir de las que no enumera el art. 11 del RDI y en todo caso las que dispone el art. 12 del RDI:

–El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

–La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

–El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

–La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior (art. 12.1 LI).

2) Que el ejercicio de la actividad privada no suponga impedimento o menoscabo del estricto cumplimiento de su deber o comprometa su imparcialidad o independencia (art. 1.3 LI)

Además dicha actividad privada no puede suponer la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas salvo cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (art. 12.2 LI).

3) Que no se modifique la jornada de trabajo y el horario del interesado (art. 14 LI).

4). Que el puesto no comporte la percepción de complemento específico o conceptos equiparables o el personal no esté retribuido por arancel ...o cuya cuantía no supere el 30 por ciento des su retribución básica , excluida la antigüedad.. (art. 16.1 LI).

IV.-En cuanto al procedimiento, el reconocimiento se verificará mediante resolución motivada que se dictará en el plazo de dos meses, por del órgano competente de la Comunidad Autónoma o del Pleno de la Corporación local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos,

Entes y Empresas públicas (art. 14 LI). La compatibilidad se podrá entender estimada, transcurridos tres meses, sin que se haya dictado resolución expresa. El reconocimiento de compatibilidad se deberá inscribir en el Registro de Personal (art. 18 LI).

En el caso que nos ocupa el solicitante reúne todos los requisitos excepto el apartado 4) ya que percibe como empleado público un complemento específico superior al 30 por ciento de las retribuciones básicas excediendo el límite máximo que fija la ley para la concesión de dicha compatibilidad.

En consecuencia se informa, desfavorablemente, por no reunir los requisitos para su reconocimiento.

Asimismo destacar que el legislador es especialmente riguroso en los supuestos de incumplimiento de esta norma por parte del personal de las Administraciones Públicas. De los diferentes mecanismos de control existentes se destacan los dos siguientes:

1) Penal.

El capítulo IX del título XIX del libro II del Código Penal (arts. 439, 440, 441, 442, 443 y 444), tipifica las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos como delito.

2) Disciplinaria.

El artículo 20.1 de la LI dispone que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido. La autorización de compatibilidad quedará revocada automáticamente si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave (art. 20.2 LI).

El artículo 95.2.n) de la LEBEP y el artículo 6.h) RRD prevén como falta muy grave el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad y como falta grave (art. 7.1.k) el incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por tres votos a favor y 2 abstenciones (Grupo PSOE y Grupo CHA), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de autorización de compatibilidad para actividad privada a D. PEDRO BARCELONA SISAMON, funcionario de carrera, que presta servicios como Policía Local en este Ayuntamiento, por no reunir todos los requisitos exigibles de acuerdo con la ley de incompatibilidades 53/1984, de 26 de diciembre. En concreto: percibir como empleado público un complemento específico superior al 30 por ciento de las retribuciones básicas excediendo el límite máximo que fija la ley para la concesión de dicha compatibilidad.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta resolución al interesado con ofrecimiento de recursos si procede.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 6 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

11.- DICTAMEN RELATIVO A RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDADES PRIVADAS A INSTANCIA DEL TRABAJADOR D. EMILIO MARTÍNEZ LATORRE.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Que ha sido solicitada por escrito, de fecha 31 de octubre de 2013, autorización de compatibilidad para ejercicio de una actividad privada, por DON EMILIO MARTINEZ LATORRE que presta sus servicios en este Ayuntamiento.

II.-El solicitante presta sus servicios como conductor de máquina barredora en la brigada municipal de la Almunia de Doña Godina cuyo puesto tiene las siguientes características:

Código	Denominación	Do	T	N	FP	Se/Cl/Cat	GT	Jornada	CD	CE
D.0.0.1.2013-1	Conductor LV	1	NS	L	C	L5	C2	T	18	3.924,69

III.-El objeto de la actividad privada para la que solicita la compatibilidad, es realizar trabajos esporádicos en el sector privado de la agricultura y jardinería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La Legislación aplicable es principalmente la que a continuación se relaciona:

-Ley de incompatibilidades 53/1984, de 26 de diciembre. (LI)

-RD 598/1985, de 30 de abril que desarrolla la cita ley 53/1984, de 26 de diciembre. (RDI)

-Ley reguladora del Estatuto Básico de los Empleados Públicos 7/2007, de 12 de abril. (EBEP)

-Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril.(LBRL)-

II.- Comenzar diciendo que el EBEP mantiene en vigor el anterior sistema de incompatibilidades, adecuándolo en parte al nuevo régimen jurídico establecido en el Estatuto. En ese sentido, la Disposición Final Tercera refuerza la total incompatibilidad del personal directivo, incluido el sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, para el desempeño de cualquier actividad privada.

Con respecto a la regulación para el personal laboral al servicio de la Administración Local, se aplica como para el resto del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, la legislación administrativa sobre empleo público, como la que se refiere a la selección del personal, el régimen de incompatibilidades o los límites presupuestarios de los convenios colectivos. Así como la aplicación del régimen disciplinario en virtud del artículo 93 del EBEP.

III.- Los requisitos necesarios para obtener la autorización o reconocimiento de compatibilidad son con respecto a las actividades privadas:

1) *Ejercicio de actividad privada compatible, es decir de las que no enumera el art. 11 del RDI y en todo caso las que dispone el art. 12 del RDI:*

–El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

–La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

–El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

–La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior (art. 12.1 LI).

2) *Que el ejercicio de la actividad privada no suponga impedimento o menoscabo del estricto cumplimiento de su deber o comprometa su imparcialidad o independencia (art. 1.3 LI)*

Además dicha actividad privada no puede suponer la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas salvo cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (art. 12.2 LI).

3) *Que no se modifique la jornada de trabajo y el horario del interesado (art. 14 LI).*

4). *Que el puesto no comporte la percepción de complemento específico o conceptos equiparables o el personal no esté retribuido por arancel ...o cuya cuantía no supere el 30 por ciento des su retribución básica , excluida la antigüedad.. (art. 16.1 LI).*

IV.-En cuanto al procedimiento, el reconocimiento se verificará mediante resolución motivada que se dictará en el plazo de dos meses, por del órgano competente de la Comunidad Autónoma o del Pleno de la Corporación local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas (art. 14 LI). La compatibilidad se podrá entender estimada, transcurridos tres meses, sin que se haya dictado resolución expresa. El reconocimiento de compatibilidad se deberá inscribir en el Registro de Personal (art. 18 LI).

En el caso que nos ocupa el solicitante reúne todos los requisitos excepto el apartado 4) ya que percibe como empleado público un complemento específico superior al 30 por ciento de las retribuciones básicas excediendo el límite máximo que fija la ley para la concesión de dicha compatibilidad.

En consecuencia se informa, desfavorablemente, por no reunir los requisitos para su reconocimiento.

Asimismo destacar que el legislador es especialmente riguroso en los supuestos de incumplimiento de esta norma por parte del personal de las Administraciones Públicas. De los diferentes mecanismos de control existentes se destacan los dos siguientes:

1) Penal.

El capítulo IX del título XIX del libro II del Código Penal (arts. 439, 440, 441, 442, 443 y 444), tipifica las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos como delito.

2) Disciplinaria.

El artículo 20.1 de la LI dispone que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido. La autorización de compatibilidad quedará revocada automáticamente si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave (art. 20.2 LI).

El artículo 95.2.n) de la LEBEP y el artículo 6.h) RRD prevén como falta muy grave el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad y como falta grave (art. 7.1.k) el incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por tres votos a favor y 2 abstenciones (Grupo PSOE y Grupo CHA), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de autorización de compatibilidad para actividad privada a DON EMILIO MARTINEZ LATORRE, trabajador municipal, que presta servicios como conductor el servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de la Almunia; Por no reunir todos los requisitos exigibles de acuerdo con la ley de incompatibilidades 53/1984, de 26 de diciembre. En concreto: percibir como empleado público un complemento específico superior al 30 por ciento de las retribuciones básicas excediendo el límite máximo que fija la ley para la concesión de dicha compatibilidad.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta resolución al interesado con ofrecimiento de recursos si procede.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 6 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

12.- DICTAMEN RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDADES PÚBLICAS A INSTANCIA DEL TRABAJO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA (EUPLA), D. VICTOR MANUEL LALIENA BIELSA.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Con fecha 14 de febrero de 2014 tiene entrada en el Registro General del Organismo Autónomo Local Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina escrito de D. Víctor Manuel Laliena Bielsa, trabajador de esta entidad, solicitando autorización de compatibilidad para desempeñar una segunda actividad a tiempo parcial en la administración pública, como científico colaborador senior en el Instituto de Ciencia de Materiales de Aragón, en horario de 16:00 a 21:00 de lunes a viernes.

Con la misma fecha se emite informe por el Sr. Jefe de Servicio de Secretaría de la EUPLA, indicando las características del contrato y retribuciones del trabajador referido.

Con fecha 25 de febrero de 2014 tiene entrada en el Registro General de la EUPLA, informe relativo a la solicitud de compatibilidad indicada, emitido por el Rector en Funciones de la Universidad de Zaragoza. En este informe se hace constar el horario, retribuciones y demás condiciones del puesto de trabajo para el que se solicita la autorización de compatibilidad.

La actividad para la que se solicita la autorización de compatibilidad puede entenderse incluida en el supuesto del artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

“Artículo 4

1. Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

2. Al personal docente e investigador de la Universidad podrá autorizarse, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter exclusivamente investigador en centros de investigación del sector público, incluyendo el ejercicio de funciones de dirección científica dentro de un centro o estructura de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento universitario, y siempre que los dos puestos vengán reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial.

Recíprocamente, a quienes desempeñen uno de los definidos como segundo puesto en el párrafo anterior, podrá autorizarse la compatibilidad para desempeñar uno de los puestos docentes universitarios a que se hace referencia.

Asimismo a los Profesores titulares de Escuelas Universitarias de Enfermería podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo y en el sector público sanitario en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores.

Igualmente a los Catedráticos y Profesores de Música que presten servicio en los Conservatorios Superiores de Música y en los Conservatorios Profesionales de Música, podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores.

3. La dedicación del profesorado universitario será en todo caso compatible con la realización de los trabajos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, en los términos previstos en la misma”.

Si bien la EUPLA no tiene la naturaleza de Universidad Pública en el sentido de la Ley Orgánica de Universidades, dada su condición de organismo autónomo local, ha de prevalecer en la interpretación y aplicación del precepto, la consideración de las funciones desarrolladas por el trabajador en esta Administración Pública.

El trabajador solicitante se encuentra ligado a esta Administración mediante contrato laboral a tiempo parcial, estando igualmente configurada a tiempo parcial la prestación del segundo puesto de trabajo.

No existe interferencia de horarios entre ambos puesto de trabajo, según se expresa en el informe emitido por el Sr. Director de la EUPLA.

La estimación de la solicitud examinada tampoco encuentra obstáculo en la norma contenida en el artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades, relativa a la imposibilidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad al personal que perciba complemento específico o concepto equiparable, salvo cuando la cuantía de dicho complemento no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

A diferencia de lo que sucede en el caso del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, en el caso de la EUPLA no existe una equiparación de la estructura

retributiva con la establecida para el personal funcionario. El denominado complemento de puesto de trabajo que percibe el personal de la EUPLA podría asimilarse al complemento de destino pero no al complemento específico.

Todo ello sin perjuicio de la redacción dada al precepto señalado por disposición final tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y considerando que el número 2 de la disposición final cuarta establece que “la disposición final tercera 2 del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del Capítulo III del Título III con la aprobación de las Leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa”

Finalmente se ha de tener en cuenta que las retribuciones totales a percibir por los dos puestos de trabajo afectados superan los límites previstos en el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidades, a cuyo tenor:

“1. Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

- Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.*
- Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.*
- Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.*
- Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.*
- Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.*

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio”.

Las retribuciones anuales brutas que corresponde percibir al trabajador por la prestación de servicios en la EUPLA ascienden a la cantidad de 17.653,39 €, con una dedicación a tiempo parcial de 30 horas sobre la jornada de trabajo ordinaria en el Sector Público de 37,5 horas.

Del informe remitido por la Universidad de Zaragoza se desprende que la cantidad total a percibir por ambos puestos de trabajo superaría la remuneración correspondiente al puesto principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30%.

Esto no obstante, a la vista del especial interés de la EUPLA en la autorización del desempeño del segundo puesto de trabajo, manifestado en el informe emitido por la Dirección, resulta posible acordar la superación de los límites retributivos señalados.

Por lo que se refiere al procedimiento para la autorización de compatibilidad han de efectuarse las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Incompatibilidades, la autorización de compatibilidad del personal al servicio de Organismos Autónomos dependientes de la Administración Local compete al Pleno de la Corporación respectiva.

Dicha autorización requiere, además, el previo informe favorable emitido por el Rector de la Universidad, por aplicación supletoria del art. 6, párrafo 2º del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril,

sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Y, a la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por tres votos a favor y 2 abstenciones (Grupo PSOE y Grupo CHA), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar al trabajador al servicio del O.A.L. Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia D. Víctor Manuel Laliena Bielsa, para el desempeño del puesto de trabajo de investigador en la Categoría de Doctor Colaborador Senior, con dedicación a tiempo parcial de 24 horas y media semanales, con el horario y condiciones retributivas señaladas en los antecedentes.

SEGUNDO.- Autorizar la superación de los límites retributivos indicados en el artículo 7 de la Ley 53/2984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El trabajador únicamente percibirá las pagas extraordinarias correspondientes a uno de los dos puestos de trabajo desempeñados.

CUARTO.- La variación de las condiciones de horario y retribuciones indicadas en los antecedentes requerirán de una nueva autorización de compatibilidad.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a D. Victor Manuel Laliena Bielsa para su conocimiento y efectos legales oportunos.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección de la EUPLA, así como a la Universidad de Zaragoza para su conocimiento.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 6 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

13.- EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN AISLADA 12 DEL PGOU DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA (ORDENANZAS, ALINEACIONES, SNU). APROBACIÓN DEFINITIVA.-

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto proyecto de Modificación aislada núm. 12 del PGOU de la Almunia de Doña Godina (Ordenanzas, Alineaciones, SNU).

Dicha modificación se justifica en la necesidad de adecuar la regulación contenida en la normativa urbanística correspondiente a las distintas calificaciones residenciales de las Zonas R-1, R2, R3, R4, R5 Y R7, a la situación actual de edificaciones consolidadas, mediante la introducción de matizaciones o cambios que permitan alguna excepción sobre los parámetros correspondientes a volumetría (art. 2.3.2, 2.4.2) o determinaciones complementarias sobre limitaciones estéticas, más

profundas en la zona R1 (ART. 2.2.4) y menos determinantes o con carácter de matiz en el resto de Ordenanzas residenciales.

Desde los servicios técnicos y administrativos municipales, en el ámbito de procesos de otorgamiento de licencias sobre cuestiones de regulación, tanto en Suelo Urbano como Urbanizable Delimitado y No Urbanizable Genérico se han detectado importantes incoherencias o limitaciones en su aplicación de uso.

Tal y como señala la memoria del documento de modificación aislada núm. 12, elaborado por los Arquitectos D. Gerardo Molpeceres Pérez y D. J. Ignacio de Rosendo Klecker, los cambios en la regulación o en la ordenación formulados en esta modificación no pueden considerarse incluidos en ninguno de los supuestos del artículo 79 de la Ley de Urbanismo de Aragón. Únicamente el punto 11 del Título I.0, correspondiente a la ejecución de la sentencia que afecta a la vivienda de D. Jorge Artés supone la incorporación a suelo urbano de una superficie de 96 m², pero se entiende que no es propiamente una modificación del plan sino una subsanación de un defecto en el mismo.

Por la Sra. Arquitecto Técnico Municipal se ha emitido informe sobre el documento técnico señalado.

Por lo que se refiere a la tramitación del expediente, de acuerdo con el artículo 78.2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, las modificaciones aisladas del Plan General se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido para la aprobación de los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las especialidades recogidas en el artículo 78 y siguientes.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2012 acordó aprobar inicialmente la Modificación Aislada núm. 12 del PGOU de La Almunia de Doña Godina (Ordenanzas, Alineaciones, SNU).

Se acuerda, asimismo, suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito comprendido por dicha modificación (plano 4.2.4) por un plazo máximo de dos años.

Obra en el expediente anuncio de información pública publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 3 de fecha 4 de enero de 2013, así como en el Tablón Municipal de Edictos.

Con fecha 20 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina informe del Instituto Aragonés del Agua de fecha 29 de abril de 2013, favorable al proyecto de modificación aislada.

En la misma fecha tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina informe emitido por la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el que se concluye que la modificación propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no resulta necesaria la tramitación de un procedimiento de evaluación ambiental caso a caso.

El Consejo de Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de fecha 24 de mayo de 2013, acordó informar favorablemente los objetivos nº1 (retranqueos en vuelos hasta las medianeras en zona privada, 2 (número máximo de viviendas permitido por escalera), 3 y 4 (altura libre en cuartos húmedos y alturas de los locales comerciales en R-1 para edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU), 5 (colores y materiales de fachada para la zona R-1), 6 (adecuación de parámetro de ocupación en planta baja zonas R-2, R-3 y R-4), 7 (tendidos visibles y ocultos desde la vía pública), 8 (redefinición de condiciones de vallados en zonas R), 9 (redefinición de la ordenanza de la zona residencial R-7), 10 redelimitación de las UE-3,4 y 8), 11 (ejecución de sentencia), 12 (alineación en patio interior), 13 (corrección de alineación) 14 (redefinición del sistema de

alineaciones en área C/Cavero –C/Mayor), 15 (corrección contradicción normativa y planos SUND SU-7), 16 adecuación del ámbito del SUND SU-7).

En dicha sesión se acordó, igualmente, informar desfavorablemente, los siguientes objetos de la modificación:

Objeto núm. 17 (retranqueos en suelo no urbanizable genérico o suelo urbanizable no delimitado): el Suelo Urbanizable no delimitado, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial, ha de regirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, por las determinaciones establecidas en la citada ley para el Suelo No Urbanizable genérico.

Objeto núm. 18 (volumetría de granjas e instalaciones ganaderas en suelo no urbanizable genérico): ha de atenderse a lo dispuesto en el Anexo X del Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Con fecha 29 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina escrito de Ignacio de Rosendo Klecker, en representación de MOLPECERES ABAD ROSENDO ARQUITECTOS, S.C.P., acompañado de 2 ejemplares del documento de Modificación Aislada núm. 12 del PGOU para sometimiento a aprobación definitiva.

En dicho documento se incorporan las correcciones precisas para adaptar el documento aprobado inicialmente a las prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo, incorporando un apartado 1.5 a la Memoria Justificativa en la que se motiva adecuadamente el cumplimiento de dichas prescripciones.

Y, a la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, por 4 votos a favor y una abstención (Grupo CHA), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Aislada núm. 12 del PGOU de La Almunia de Doña Godina. núm. 12 del PGOU de la Almunia de Doña Godina (Ordenanzas, Alineaciones, SNU) (Documento Diciembre 2013 para someter a aprobación definitiva, redactado por los Arquitectos D. Ignacio de Rosendo Klecker y D. Gerardo Molpeceres López)

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón, así como el texto íntegro de la normativa urbanística contenida en el documento de modificación aislada.

TERCERO.- Remitir a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente diligenciados y autenticados por el Sr. Secretario General de la Corporación, así como una copia en soporte informático.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección de Urbanismo, Obras y Servicios para su conocimiento.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los redactores del proyecto de modificación aislada para su conocimiento.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 6 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

**PARTE DE CONTROL
DE LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN**

14.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA (91 A 170 INCLUSIVE), ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Los asistentes se dan por enterados.

15.- DACIÓN DE CUENTA DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2013.-

Los asistentes se dan por enterados.

16.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN 14/2014, DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013.-

Los asistentes se dan por enterados.

17.- INFORME AL PLENO DE TODAS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS.-

Los asistentes se dan por enterados.

18.- MOCIONES DE URGENCIA, EN SU CASO.-

No las hay.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y diez minutos, la Presidencia levanta la sesión. Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL,